

# RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

## REGIMEN GENERAL Y REGIMEN ESPECIAL AGRARIO

### *Cultivo de champiñón*

Formulada consulta por la Mutualidad Nacional Agraria de la Seguridad Social acerca de varias empresas dedicadas al cultivo del champiñón en instalaciones situadas en espacios territoriales sujetos a Contribución Territorial Urbana y que ocupan un considerable número de trabajadores, se encuentran inscritos en el Régimen Especial Agrario como trabajadores por cuenta ajena, entendiéndose que lo correcto era su inclusión en el Régimen General, se confirma este parecer por considerar «que a dicha situación es aplicable lo preceptuado en el artículo 9.º del Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por decreto 3.772/1972, de 23 de diciembre, en el que preceptúa que no tendrá la consideración de labor agraria a efecto de dicho Régimen Especial el cultivo de productos agrícolas que se realice en instalaciones situadas en espacios territoriales no sujetos a Contribución Territorial Rústica y Pecuaria». (Resolución de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de 10 de mayo de 1978.)

### *Cebadores de ganado*

Planteada la cuestión del Régimen de la Seguridad Social en que deben quedar comprendidos los trabajadores empleados en «cebadores de ganado en régimen de estabulación y engorde, el cual se efectúa en unas naves sin que haya terreno anejo de aprovechamiento de pastos», se resuelve que a esa situación de hecho «debe aplicarse el artículo 10 del Reglamento General del

Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, aprobado por decreto 3.772/1972, de 23 de diciembre, y en su virtud, no procede la aplicación de dicho Régimen Especial a las actividades de ceba y engorde de ganado en régimen de estabulación, puesto que predominan dichas actividades sobre el aprovechamiento de los pastos, vuelo o cultivo del predio, y como consecuencia de ello, deben figurar incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social»; criterio ya mantenido en resoluciones del mismo Centro Directivo de 22 de febrero, 22 de marzo y 21 de julio de 1973. (Resolución de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de 6 de julio de 1978.)

## FAMILIAS NUMEROSAS

### *Asimilación a familias numerosas*

De conformidad con el artículo 2.º, 2, de la ley 24/1971, de 19 de junio, de protección a las familias numerosas, y artículo 4.º de su Reglamento, aprobado por decreto 3.140/1971, de 23 de diciembre, se asimilan a familia numerosa por encontrarse en situación familiar de especial gravedad las constituidas por:

— soltera, tutora de tres sobrinos menores que por fallecimiento de los padres conviven con ella y están a sus expensas (9 de marzo de 1977);

— casado, conviviendo con su esposa, dos hijos y dos sobrinos igualmente menores de edad, huérfanos, de los cuales es tutor según acredita documentalmente, todos a sus expensas 12 de enero de 1977);

— casado, conviviendo con su esposa, tres hijos menores de edad, así como una sobrina política de siete años, de la que es tutor según acredita, todos a sus expensas (7 de febrero de 1977);

— casado, peón especialista, conviviendo con su esposa, tres hijos menores de edad y su suegro con invalidez total, todos a sus expensas (10 de marzo de 1977);

— casado, beneficiario de familia numerosas con título número 769.855, causando baja por contraer matrimonio el hijo menor de diecisiete años, el cual se encuentra bajo su techo y tutela, es estudiante y no trabaja, conviviendo con su esposa y tres hijos menores de edad, todos a sus expensas (21 de marzo de 1977);

— viuda, conviviendo con la misma tres hijos menores de edad, uno de ellos natural, nacido anterior a su matrimonio, todos a sus expensas (20 de junio de 1977);

— casado, conviviendo con su esposa, tres hijos menores de edad y su madre, todos a sus expensas (20 de junio de 1977);

— casado, conviviendo con su esposa muda y dos hijos menores subnormales sordo-mudos, todos a sus expensas (14 de junio de 1977).

#### RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

— casado, conviviendo con su esposa, tres hijos menores de edad y un hermano subnormal, todos a sus expensas (27 de junio de 1977);

— casado, jubilado, conviviendo con su esposa y dos hijos subnormales, todos a sus expensas (1 de junio de 1978);

— viuda, conviviendo con dos hijos subnormales, todos a sus expensas 7 de junio de 1978);

— casado, conviviendo con su esposa y tres hijos, dos de ellos deficientes mentales, todos a sus expensas (16 de enero de 1978);

— casado, conviviendo con su esposa, dos hijos menores de edad y dos sobrinos huérfanos, todos a sus expensas (19 de diciembre de 1977);

— casado, pensionista, inútil para el trabajo, conviviendo con su esposa e hija minusválidas y un hijo que padece epilepsia, todos a sus expensas (7 de diciembre de 1977) (Resoluciones de la Dirección General de Personal, Gestión y Financiación de las fechas que se indican para cada una de ellas).

FERNANDO PASTOR MEJUTO